

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Arica

Número de Informe: 10/2013

30 de Agosto de 2013





PREG 18.009

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N°

003671

ARICA,

3 0 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los gastos del Departamento Municipal de Salud, en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGÓVIA SABA Administrador Publico Contrator Regional De Arica y Parinacota Contratoría General de la República

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ARICA PRESENTE MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES

30 AGO 2013

Nº
ENVALUE

17-011 632 - L



PREG 18.009

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003672

ARICA,

3 0 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO/HUMBERTO SEGOVIA SABA Administrador Publico ontraior Regional De Arica y Parinacota Contratoria General de la República

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA SECRETARIA MUNICIPAL 3 0 AGU 2013

13:30 An

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE ARICA PRESENTE



PREG 18.009

Contraloría Municipal Correspondencia regibida

Fecha 3.0.460.2012

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003673

ARICA,

3 0 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los gastos del Departamento Municipal de Salud, en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contrator Regional
De Arica y Parinacota
Contratoria General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



PREG 18.009

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N°

003674

ARICA.

3 0 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los gastos del Departamento Municipal de Salud, en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA Administrador Publico Contrator Regional
De Arica y Parinacota
Gouraloría General de la República

30/08/2013

Eduardo Cortremes Montecino

AL SEÑOR **ENCARGADO** DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE ARICA **PRESENTE**



PREG 18.009

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N°

003675

ARICA,

3 0 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

AUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA Administrador Publico Contralor Regional

De Arica y Parinacota Contraloría General de la República

30/08/2013

AL SEÑOR
JUAN DONOSO ORELLANA

PROCESSOR

CONTRAL ORÍA DEGIONAL DE ARICA Y RAR

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PRESENTE



PREG 18.009 REF. 153.087/13 INFORME FINAL N° 10, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SALUD DE ARICA.

ARICA,

3 0 AGO, 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los ingresos y gastos del Departamento Municipal de Salud de Arica, en adelante DESAMU. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Ronald Valdés Reyes, don Fernando Baraona Osorio y don Claudio Vergara Guerra, auditores y supervisor, respectivamente.

Sobre la materia, las funciones que debe realizar el DESAMU, se encuentran contenidas en el decreto alcaldicio N° 556, de 13 de mayo, del año 1993, que aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica y Funciones de la Municipalidad de Arica, señalando en su artículo 63, del numeral 2, que tendrá la función de asegurar una óptima entrega de atenciones de salud y una permanente y efectiva acción de fomento y protección a los pobladores y velar por el saneamiento ambiental de la comuna.

A mayor abundamiento, en la letra f) del citado artículo, se establece como una de las funciones específicas, la de mantener el arsenal farmacológico establecido por el Ministerio de Salud, para los establecimientos de atención primaria de acuerdo al nivel de complejidad del establecimiento.

En este mismo sentido, la Norma General Técnica N° 12, sobre la Organización y Funcionamiento de la Atención Farmacéutica en la Atención Primaria de Salud, aprobada por la resolución exenta N° 1.089, de 31 de octubre, del año 1995, y modificada por la resolución exenta N° 692, del 2005, ambas del Ministerio de Salud, señala en lo pertinente, que los departamentos de salud municipales deben asegurar el suministro de los medicamentos e insumos terapéuticos a los establecimientos de atención primaria de su dependencia y

AL SEÑOR HUGO SEGOVIA SABA CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA PRESENTE





controlar y evaluar el cumplimiento de los procedimientos de suministro de medicamentos e insumos terapéuticos.

Cabe precisar que, a través del oficio N° 3.389, el 8 de agosto de 2013, fue puesto en conocimiento del Alcalde de esa entidad edilicia, en calidad de reservado, el preinforme de observaciones N° 10 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 2.399, del 27 de agosto de la misma anualidad, antecedentes que fueron considerados para emitir el presente informe.

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el proceso de adquisición de bienes de consumo, en el Departamento de Salud Municipal de Arica, específicamente, los gastos por concepto de productos farmacéuticos y materiales, y útiles quirúrgicos, imputados al subtítulo 22, ítem 04, asignaciones 004 y 005, respectivamente, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2012.

Por su parte, a través del examen de cuentas, verificar la correcta ejecución de los gastos, la correcta imputación financiera-contable, además, de que se ajusten a la normativa vigente sobre compras públicas.

METODOLOGÍA

El examen se desarrolló de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo determinado correspondió a los gastos realizados por el servicio, por concepto de productos farmacéuticos y materiales, y útiles quirúrgicos, imputados al subtitulo 22, ítem 04, asignaciones 004 y 005 respectivamente, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

A mayor abundamiento, durante el período individualizado, los gastos ascendieron a \$ 703.398.380.





El examen se efectuó mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra en detalle se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 1. Universo y Muestra.

CONCEPTO	UNIVERSO	TOTAL MUESTRA	PORCENTAJE DEL
	\$	\$	UNIVERSO
GASTOS	703.398.380	237.426.378	33,8 %

Por otra parte, la última información y antecedentes utilizados en la presente auditoría fueron entregados por la Jefa (S) de Finanzas del DESAMU, mediante el certificado N° 2, de 4 de julio de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Manuales de procedimientos.

Se advirtió que la sección de farmacia central, no posee un manual de procedimientos que describa las principales rutinas relacionadas con la recepción de los medicamentos que el Departamento de Salud adquiere, generando una debilidad de control interno en aspectos contables, administrativos y financieros.

Lo anterior afecta el cumplimiento de lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Cabe agregar que, el numeral 1, del capítulo 1, de las referidas normas, establece que la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección, añade que, el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

En relación a esta materia, la autoridad edilicia informa en su oficio de respuesta, que efectivamente no existe un manual de procedimientos, por lo que en el punto N° 1 del memorándum N° 246, de 20 de agosto



147

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2013, del director del DESAMU, se instruyó a la unidad de farmacia central de esa repartición, confeccionar un manual de procedimientos que describa las principales rutinas relacionadas con la recepción de los medicamentos que el DESAMU adquiere, el cual, según señala, deberá remitirlo a esa dirección a más tardar el 31 de octubre del 2013.

Conforme a lo expresado por esa municipalidad y vistos los antecedentes adicionales, es menester indicar que si bien las medidas informadas están orientados a subsanar la observación formulada, ellas se implementarán en una fecha futura, por lo tanto, se mantiene la observación.

2. Respecto de los certificados de disponibilidad presupuestaria.

a) Se advirtió que los certificados de disponibilidad presupuestaria adjuntos a los 15 decretos de pago detallados en el anexo N° 1, acreditan la existencia de recursos disponibles en forma genérica, y no especifican el subtítulo o ítem presupuestario que compromete el gasto, (aplica criterio del dictamen N° 53.323, de 2011).

En su respuesta, la autoridad comunal expresa que, aun cuando los certificados de disponibilidad presupuestaria habían sido emitidos de acuerdo a un formato tipo en base a los requerimientos establecidos en el portal de compras públicas, y que además no habían sido objetados por la dirección de control de esa entidad edilicia, de igual manera se instruyó a la unidad de abastecimiento del DESAMU modificar el formato de certificado de disponibilidad presupuestaria, en sentido de complementarlo y así dar cumplimiento a lo exigido en el dictamen mencionado. A modo de ejemplo, se adjunta un certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 26 de agosto de 2013.

Si bien se atiende la medida informada por la autoridad, ésta no acompañó la formalización de la instrucción del nuevo formato a utilizar, por lo tanto, se mantiene la observación hasta que se informe a esta Contraloría Regional respecto de ello.

b) Respecto a lo anterior, 6 de los precitados certificados fueron emitidos en las mismas fechas que la adjudicación de las correspondientes licitaciones en el portal www.mercadopublico.cl, mientras que 14 de ellos poseen fecha posterior a la adjudicación, tal como se detalló en el mencionado anexo N° 1, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886 de compras públicas, el que señala que, las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

En su informe de respuesta, el Alcalde indicó que el director del DESAMU instruyó a las unidades de contabilidad y de abastecimiento, dar estricto cumplimiento a la ley de compras públicas, agrega que, la Jefa (S) de Administración y Finanzas informó a ese director, mediante memorándum N° 40, de 23 de agosto de 2013, que se subsanará la observación a la brevedad y se



implementará más control en el proceso de licitación, además de una mayor coordinación con la unidad de abastecimiento.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la municipalidad con el objeto de subsanar la observación planteada, no es posible darla por superada, toda vez que no acompañó la formalización de las medidas anunciadas

c) Por otra parte, se comprobó que los certificados de disponibilidad presupuestaria adjuntos a los 35 decretos de pago detallados en el anexo N° 2, no indican su fecha de emisión, lo que impide conocer la oportunidad en que éstos fueron generados y, por ende, validar si el municipio contaba con las disponibilidades necesarias al momento de llamar a propuesta pública y, así también, verificar el cumplimiento del citado artículo 3°.

En relación con este tema, la autoridad comunal señala, al igual que en la observación anterior, que el director del departamento de salud instruyó a las unidades de contabilidad y de abastecimiento dar estricto cumplimiento a la normativa que reglamenta las compras públicas.

En vista que la autoridad comunal no adjuntó la formalización de la medida anunciada, se debe mantener la observación, a la espera que sea informada a esta Contraloría Regional.

3. En cuanto a la inutilización de facturas.

De los antecedentes examinados, no consta que esa entidad haya procedido a inutilizar las facturas $N^{\circ}s$ 193.909, 193.910, 193.249 y 194.002, todas del proveedor Roche Chile Limitada, adjuntas como respaldo al decreto de pago N° 2.178, de 22 de agosto de 2012, de manera tal de evitar duplicaciones en los pagos de esos documentos.

Sobre lo observado, la entidad comunal menciona que el director del DESAMU instruyó a la Unidad de Administración y Finanzas mediante memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, ser más rigurosos en los procedimientos de inutilización de facturas, agrega, que ya se procedió a inutilizar las facturas observadas. Además, se indica que dicha unidad solicitó al área de contabilidad cumplir con las instrucciones.

Si bien, la autoridad comunal ha informado a esta Contraloría Regional las instrucciones que entre los departamentos de esa dependencia se han instruido, para evitar la ocurrencia de este tipo de observaciones, no acreditó la disposición efectiva de éstas, así como tampoco los procedimientos de control asociados, de modo de verificar la inutilización de los documentos de respaldo.

4. De la inexistencia de declaración de parentesco.

Se verificó que todos los decretos revisados durante la presente auditoría, no cuentan con la declaración de parentesco entre el proveedor y el municipio, con el fin de prever las situaciones descritas en el inciso 6°



del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Sobre la situación observada, el edil expresa que instruyó a la unidad de abastecimiento del DESAMU dar cumplimiento al artículo 4° de la ley N° 19.886, agrega que, esa unidad tomará como procedimiento, adjuntar un certificado de declaración de parentesco al momento de licitar, el cual el proveedor deberá anexar a su oferta.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que las medidas informadas carecen de la acreditación efectiva de su formalización, en esta oportunidad, no es posible dar por superada la observación, por lo tanto, la implementación de las medidas serán analizadas y verificadas en una próxima auditoría de seguimiento que se practique a esa entidad.

5. Sobre el control de inventario.

Como cuestión previa, el departamento de salud cuenta con dos bodegas, una ubicada en la farmacia central, dependencia que funciona como punto de acopio de los medicamentos para ser despachados a los centros de salud que administra esa entidad, y otra situada en el laboratorio clínico, en la cual se almacenan los insumos médicos.

a) Al respecto, el DESAMU no cuenta con los mecanismos de control que permitan reconocer y registrar los movimientos de entradas y salidas de los medicamentos e insumos, así como tampoco el saldo disponible de dichos productos.

En este sentido, la circunstancia de no mantener un registro adecuado y seguro para la administración de las existencias en bodega, involucra un alto riesgo de pérdidas, mermas, caducidad, falta de stock crítico, entre otras falencias.

En síntesis, la autoridad edilicia señala que el programa utilizado por farmacia central del DESAMU, denominado SIDRA, Sistema Informático de Redes Asistenciales, está en fase de revisión, luego de esto entrará en operación. Agrega, que ese programa permitirá registrar los movimientos de entradas, salidas, transferencias, faltantes, stock de medicamentos, entre otros.

Sin perjuicio de ello, se informa que el director del departamento de salud instruyó a la unidad de farmacia central, llevar un control manual a través del uso de tarjetas bincard, por cada uno de los medicamentos o insumos que ingresan y salen como forma de registro, mientras no se cuente con SIDRA.

Adicionalmente, el edil indica que procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.





Si bien el servicio informa respecto de las medidas que permitan controlar los movimientos de entradas y salidas de los productos, no consta que la instrucción del uso de tarjetas bincard haya sido formalizada y difundida al personal, considerando las características y responsabilidad en cuanto al uso de ellas, correspondiendo mantener la observación.

b) Se confirmó que a la fecha de la fiscalización el DESAMU no tiene certeza de la cantidad de medicamentos e insumos mantenidos en las bodegas.

c) El servicio carece de controles sobre los medicamentos e insumos faltantes, sobrantes y vencidos, es más, no cuenta con registros respecto de sus cantidades.

d) Tampoco realiza controles sobre las cantidades almacenadas en la bodega, como por ejemplo, tomas selectivas de productos y totales de los medicamentos.

Atendidas las situaciones precedentes, es preciso señalar que una de las funciones del Director del Departamento de Salud es organizar el proceso interno del servicio, de los departamentos y unidades de su dependencia, para el óptimo y cabal cumplimiento de las funciones del Servicio Municipal de Salud, según el decreto alcaldicio N° 8.818, de 20 de diciembre de 2011, de la Municipalidad de Arica, que aprueba el Organigrama y Reglamento de la Estructura Orgánica del Departamento de Salud Municipal de esa corporación.

Por su parte, cabe indicar que conforme al artículo 10 de la ley N° 18.575 y la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, es obligación de la autoridad comunal ejercer el control jerárquico permanente, tanto del funcionamiento del municipio como de la actuación de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, como a la legalidad de las actuaciones.

A mayor abundamiento, es dable manifestar lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En relación a las observaciones contenidas en las letras b), c) y d) del presente numeral, el edil informa en su ordinario de respuesta, que en el punto N° 7, del memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, del director del DESAMU, se instruyó a la unidad de farmacia central que se adopten las medidas de control sobre los medicamentos e insumos, además de informar el inventario mensual al Departamento de Gestión en Salud, con copia a la Unidad de Administración y Finanzas.





Finaliza su respuesta, informando que en atención a que existieron infracciones a la normativa y dictámenes de este Órgano de Control, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Al respecto, la autoridad comunal ha manifestado las medidas tendientes a controlar las cantidades de los medicamentos e insumos, de modo de evitar la reiteración de las situaciones observadas, sin embargo no acreditó la formalización y difusión de las acciones de control, debiéndose por tanto, mantener las observaciones.

5.1 Registro de entradas y salidas de productos.

a) Se advirtió que tanto la farmacia central como el laboratorio clínico, no cuentan con un sistema informático que les permita conocer con certeza y rapidez las cantidades de productos o insumos médicos que han recibido y utilizado, con los correspondientes saldos.

b) En cuanto a las entradas, no cuentan con un registro de ello, en su lugar, poseen archivadores con copias de las facturas.

c) Por otra parte, las salidas se registran manualmente en planillas, en las que se especifican las características de los productos farmacéuticos, sin embargo, éstas no consideran el valor, y presentan enmendaduras en las cantidades entregadas.

En relación a las observaciones contenidas en las letras a), b) y c) precedentes, la municipalidad en su respuesta manifiesta que mediante el ordinario N° 2.160, de 26 de agosto de 2013, del director del DESAMU, se solicitó al Alcalde que la unidad de informática de la municipalidad, o a quien corresponda, la creación de un sistema o programa informático que cumpla las funciones ya señaladas, y que fueron observadas por esta Contraloría Regional, en ese mismo documento se agrega además, que se instruyó mediante el memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, del director del DESAMU, a las unidades de farmacia Central y laboratorio clínico registrar el valor de los productos en las planillas de salidas, y también evitar las enmendaduras en las mismas.

Por último, la autoridad comunal informa que procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

En atención a que las medidas de control que permitan un registro informático de los movimientos de entradas, salidas y saldos, no ha sido formalizado por la autoridad, ni se ha informado respecto de inicio del uso, corresponde mantener la observación.

Por su parte, se acogen los argumentos respecto de la instrucción emanada por parte del director del DESAMU a las unidades de su dependencia, en cuanto a registrar los valores de los productos y de evitar





enmendaduras, sin perjuicio de ello, su implementación será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Órgano de Control en esa entidad.

6. Sobre las bodegas del DESAMU.

El DESAMU carece de controles sobre la infraestructura y condiciones físicas de las bodegas, puesto que no se dispone de espacio suficiente para el almacenaje, observándose además áreas que facilitan el acceso de insectos, roedores u otros, tal como se describirá en el acápite correspondiente a la materia auditada del presente informe.

En su respuesta, el Alcalde señala que sin desconocer la carencia de espacio en sus bodegas, actualmente se está gestionando un proyecto de habilitación de bodegas para almacenamiento de medicamentos e insumos en el CESFAM Punta Norte. Por otro lado, agrega que, sin perjuicio del actual estado de las bodegas, el DESAMU, periódicamente realiza saneamiento de ambas bodegas, para evitar que existan roedores e insectos, además de otros arreglos menores a la infraestructura. Por último, el edil informa que el director del DESAMU, mediante memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, instruyó a la unidad de servicios generales, realizar mejoras a la infraestructura, para así evitar el acceso de insectos, roedores u otros al interior de las bodegas.

Finalmente, la autoridad comunal indica que procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Al respecto, aun cuando la municipalidad ha dado a conocer acciones que emprenderá para mejorar los espacios y orden en los recintos de almacenamiento, no es posible subsanar la observación puesto que no consta la formalización e implementación de esas medidas.

II. EXAMEN DE CUENTAS

- 1. Respecto de la inexistencia de registro de inventario.
- 1.1 Farmacia central.

a) En cuanto a los requerimientos de compra de medicamentos, que permitan completar el stock de productos para abastecer a los centros de salud, no consta la realización de cálculos ni registros sobre las existencias por parte de la bodega de farmacia central, aun cuando la letra a) de la "Sección de Farmacia Central", del ya señalado decreto alcaldicio N° 8.818, de 20 de diciembre de 2011, estableció que esa sección deberá planificar el abastecimiento eficiente de medicamentos a la red del servicio.

En efecto, según lo informado por el jefe de esa unidad, en acta de fiscalización realizada el 31 de mayo de 2013, dicha





formulación de necesidades se efectúa mediante una estimación de los bienes a requerir, luego de un conteo de las existencias de ese momento.

A mayor abundamiento, agrega que, las anotaciones efectuadas durante ese proceso, son registradas manualmente en una planilla, la cual es desechada luego de requerir la adquisición de los productos determinados.

Sobre el particular, el Alcalde manifiesta que, la unidad de farmacia central realiza los requerimientos de compra de medicamentos en el mes de octubre de cada año, a través de una planificación de compra mensual por cada medicamento necesario para el año siguiente. Agrega que cada requerimiento de medicamento, se realiza dependiendo del consumo de cada uno de ellos y el stock al momento de realizar la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el director del DESAMU mediante memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, instruyó a la unidad de farmacia central, llevar un sistema de planificación más detallado y ordenado, que además permita un cálculo y registro sobre las existencias que se distribuyen a los centros de salud, también se instruyó que el registro debe ser archivado y no desechado.

Finaliza su respuesta indicando que, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Si bien la autoridad propendió a subsanar las objeciones descritas, no acreditó la disposición de éstas, su inicio, forma o responsabilidades, así como tampoco los procedimientos de control asociados, de modo de verificar la efectividad del sistema de planificación y abastecimiento que se implemente.

b) En este contexto, el DESAMU no acreditó la existencia de un inventario actualizado de medicamentos de la bodega de farmacia central, en circunstancias que el punto 4.2, del numeral 4, "Recepción, almacenamiento y distribución", del acápite IV, de la Norma General Técnica N° 12, que contiene la Guía para la Organización y Funcionamiento de la Atención Farmacéutica en Atención Primaria de Salud, aprobada por resolución exenta N° 1.089, de 1995, del Ministerio de Salud, señala que se deben establecer los niveles de existencia para cada producto y vigilar su cumplimiento.

Incluso, en las notas explicativas del procedimiento contable A-05 del oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, de este origen, sobre el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, se estableció que sin perjuicio de reconocerse estos bienes como gastos patrimoniales, debe habilitarse el correspondiente control físico y/o administrativo de las especies, lo cual no ocurrió.





Sobre la materia, la municipalidad señaló que esta observación se verá subsanada al implementarse el antes mencionado sistema SIDRA en farmacia central. Agrega que, en atención a las infracciones a la normativa y dictámenes de este Órgano de Control, se procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

En vista que el servicio no ha dado a conocer la elaboración del registro de inventario, ni las medidas que permitan el debido control, la objeción de la especie se mantiene.

1.2 Laboratorio clínico.

Se observó, que esta sección mantiene una planilla excel con las cantidades de productos que posee en bodega, sin embargo este registro no se encuentra valorizado, en circunstancias que el punto 4.2 del numeral 4, "Recepción, almacenamiento y distribución", del acápite IV, de la mencionada Norma General Técnica N° 12, señala que se deben establecer los niveles de existencia para cada producto y vigilar su cumplimiento, lo que en definitiva implica un control de cantidades valorizadas.

A mayor abundamiento, la última nota explicativa del procedimiento contable A-05, del señalado oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, de este Órgano de Control, estableció que sin perjuicio de reconocerse estos bienes como gastos patrimoniales, debe habilitarse el correspondiente control físico y/o administrativo de las especies, lo cual no ocurrió.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que el director del DESAMU, instruyó mediante el mencionado memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, a la unidad de laboratorio clínico, incluir en la planilla excel la valorización de los productos. Agrega que, en atención a que existieron infracciones a la normativa y dictámenes ya individualizados, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Dado que la instrucción de valorizar las especies contribuye a un control administrativo, y en el entendido que en lo sucesivo se llevará dicho registro, se debe subsanar la observación, sin perjuicio que en las futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control en ese municipio, se verifique la implementación de la medida anunciada.

1.3. Sobre rebaja de las existencias.

Sobre la materia, no consta que tanto la farmacia central como el laboratorio clínico, hayan informado a la unidad de administración y finanzas los medicamentos e insumos utilizados, de manera tal de mantener un registro de las salidas, reposiciones y actualización de los saldos, con el objeto de velar por la correcta utilización de los recursos financieros del servicio por parte de sus establecimientos y dependencias, tal como lo señala la letra d) de



"Unidad de recursos financieros", del antes señalado decreto alcaldicio N° 8.818, de 20 de diciembre de 2011.

Sobre el particular, la autoridad edilicia señaló que el director del DESAMU, mediante el mencionado memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, instruyó a la unidad de laboratorio clínico y la unidad de farmacia central, informar periódicamente al Departamento de Gestión en Salud, DGS, sobre los medicamentos e insumos utilizados, de manera tal de llevar un registro de las salidas, reposiciones y actualización de los saldos, para efectos de velar por la correcta utilización de los recursos financieros del servicio por parte de sus establecimientos y dependencias.

Además, la autoridad agrega que se instruyó a su vez, al DGS, remitir dicha información mensualmente a la unidad de administración y finanzas del DESAMU, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 8.818, de 20 de diciembre de 2011.

Adicionalmente, el edil manifiesta que en atención a que existieron infracciones a la normativa ya individualizada, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Considerando las instrucciones que impartió el director del departamento de salud, respecto de informar y coordinar entre las unidades el control de los medicamentos e insumos utilizados, da cuenta de una acción que deberá implementarse en el futuro, se mantiene la observación, ya que la autoridad no acreditó la disposición de éstas, su inicio, forma o responsabilidades, así como tampoco los procedimientos de control asociados, lo que será analizado en el respectivo programa de seguimiento que se realice en ese municipio.

1.4 Valorización de existencias.

a) Debe agregarse, que en circunstancias que el servicio no posee un inventario de los productos que están en bodega y no cuenta con un registro de entradas de los mismos, esta Contraloría Regional observó que los valores de las compras mensuales varían desde \$ 9.092.975 a \$ 103.905.566, totalizando en el año 2012 \$ 820.647.668, respecto de los cuales no existe ningún tipo de control, detalle que se expone en la tabla N° 2.

Tabla N° 2. Total pagado en compras 2012.

MES	MONTO PAGADO \$
Enero	103.905.566
Febrero	79.916.860
Marzo	89.224.765
Abril	35.031.827
Mayo	99.678.513
Junio	89.030.693
Julio	79.552.591
Agosto	56.243.046
Septiembre	40.072.118





Octubre	64.848.953
Noviembre	9.092.975
Diciembre	74.049.761
Total	820.647.668

Fuente: Departamento de Administración y Finanzas DESAMU

b) En relación a lo expresado y considerando la carencia del mencionado registro de inventario, este Organismo de Control sumó las cantidades entregadas por farmacia central a los centros de salud administrados por el DESAMU en el mes de diciembre de 2012, tomando los datos de las planillas que esa unidad utiliza para tal efecto, dando como resultado que los 10 medicamentos con mayor entrega sobrepasan las 30.000 unidades en ese mes, tal como se detalla en la tabla N° 3.

Tabla N° 3. Diez medicamentos con mayor entrega en diciembre de 2012.

MEDICAMENTO	UNIDADES ENTREGADAS
Ácido Salicílico Cm 100 Mg	204.000
Losartan Cm 50 Mg	193.400
Enalapril Cm 10 Mg	166.000
Metformina Cm 850 Mg	107.150
Atenolol Cm 50Mg	102.150
Atorvastatina 20Mg	45.600
Sulfato Ferroso Cm 200 Mg	40.000
Hidroclorotiazida Cm 50 Mg	34.000
Glibenclamida Cm 5 Mg	33.620
Levotiroxina 100 Mg Comp	32.200

Fuente: Estadística Farmacia Central DESAMU

2. Sobre aprobación de bases de licitación.

Respecto de las bases de licitación, se constató que no estaban aprobadas por decreto, vulnerando los números 3, 4 y 5 del artículo 2° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los que en síntesis establecen que las bases de licitación, que incluyen a las bases administrativas y técnicas, son documentos aprobados por la autoridad competente, lo que no ocurrió en la especie.

En relación con este tema, la autoridad comunal señala que hasta de octubre de 2012, los procesos de autorización para elevar o publicar licitaciones eran solicitados por ordinario a la administración municipal, siendo éstos autorizados mediante providencia para su publicación. Posteriormente, en reuniones a nivel de administración municipal, se acordó emitir decretos para las publicaciones, y a su vez, aplicar el decreto alcaldicio N° 4.885, de 31 de julio de 2012, que aprueba el Manual de Procedimientos de Abastecimiento. Todos estos procesos comenzaron a aplicarse a contar del 22 de octubre de 2012, por lo que dicha situación ya fue regularizada.







Por último, la autoridad agrega que el director del DESAMU, mediante memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, instruyó a la Unidad de abastecimiento de ese departamento, velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en los N°s 3, 4 y 5 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional acoge los argumentos expuestos por la entidad edilicia, procediendo a subsanar la observación, sin perjuicio que en futuras fiscalizaciones se verifique el efectivo cumplimiento respecto de la aprobación de las bases de licitación.

3. Respecto de la inexistencia de decretos de adjudicación.

Se constató que, las propuestas públicas menores a 100 UTM, revisadas en la presente auditoría, carecen de los decretos alcaldicios de adjudicación, hecho que contraviene lo preceptuado en el artículo 41, del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Ejemplos de ello, son las licitaciones que se detallan en la tabla N° 4.

DECRETO FECHA DP N° LICITACIÓN MONTO \$ DE PAGO

Tabla N° 4. Licitaciones sin decreto de adjudicación.

3019 17-11-2012 5347-151-L112 3.213.000 17-11-2012 5347-175-L112 3.034.500 3031 22-11-2012 5347-201-L112 3077 3.623.550 30-11-2012 5347-197-L112 3.164.948 3122 3147 30-11-2012 5347-199-L112 3.453.380

Fuente: Decretos de pago N°s 3.019, 3.031, 3.077, 3.122 y 3.147, todos del 2012.

Sobre el particular, la municipalidad señaló en su oficio de respuesta que, en los procesos de evaluación de ofertas y posterior adjudicación, se emitía un informe tipo que era firmado por el jefe de farmacia central, y en el que figuraban los puntajes de las distintas ofertas, agrega que en dicho informe preponderaban como criterios de evaluación los costos más económicos como mayor puntaje, plazo de entrega o vencimiento. Señala que, con la intención de mejorar esa función y ejecutar las labores según lo ha establecido la ley, a contar de diciembre del 2012, se procedió a emitir decretos de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el director del DESAMU, mediante memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, instruyó a la unidad de abastecimiento, velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en la normativa citada precedentemente.

En mérito de lo expuesto, cabe acoger los argumentos del servicio, sin embargo no acreditó las instrucciones emanadas a contar



de diciembre de 2012, respecto de los decretos de adjudicación, así como tampoco los procedimientos de control asociados, de modo de verificar el efectivo cumplimiento de la instrucción, por lo tanto, se debe mantener la observación.

4. Respecto a publicación en Mercado Publico.

Se advirtió que, el servicio no publicó en el portal www.mercadopublico.cl la aprobación de las bases de licitación ni los decretos de adjudicación, infringiendo lo indicado en los números 2 y 5, respectivamente, de la letra b) del artículo 57, del ya señalado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Muestra de ello, son las licitaciones que se detallan en la aludida tabla N° 4.

Al respecto, la municipalidad señaló en su respuesta, que hasta octubre de 2012, las publicaciones de la unidad de abastecimiento en mercado público, se hacía vía ordinario con todos los oficios solicitantes, los cuales eran enviados a la administración municipal, donde eran autorizados, vía providencia por el administrador municipal, para publicar en el referido portal. Agrega la autoridad que con posterioridad a esa fecha, se continúa enviando el ordinario y siendo aprobado de la misma forma, sólo que además, se incluye el decreto de aprobación de las bases de licitación, el cual es elevado al portal.

Sin perjuicio de lo anterior, el director del DESAMU, mediante memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, instruyó a la unidad de abastecimiento velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en la ley y normativa que reglamenta las compras públicas.

Si bien, cabe acoger los argumentos del servicio, éste no acreditó las instrucciones emanadas a contar de octubre de 2012, sobre publicaciones en el portal de compras públicas, así como tampoco los procedimientos de control asociados, de modo de verificar el efectivo cumplimiento de lo instruido, por lo tanto se debe mantener la observación.

Respecto de las compras.

Sobre la materia, se advirtieron compras de un mismo artículo al mismo proveedor y en sucesivas licitaciones, en el período sujeto a revisión, que fueron adjudicadas por valores unitarios distintos, en las cuales los precios respectivos fueron en aumento de una a otra licitación, situaciones que se detallan en el anexo N° 3.

Lo anterior, deja en evidencia que la falta de un mecanismo de control en los procesos de compras que efectúa el DESAMU, no permite que la Administración tenga certeza sobre si se efectúan las adquisiciones más convenientes a los intereses del municipio, a fin de salvaguardar debidamente su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero, artículo 5° de la ley N° 18.575, que prescribe en lo que interesa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.





En su oficio de respuesta, el Alcalde señala que la solicitud de medicamentos se hace en forma mensual o bimensual, motivo por el cual se repiten productos durante el año, agrega que en términos generales la tendencia es al aumento del costo de los medicamentos. Argumenta que a efecto de mejorar los procesos se están creando convenios de suministros de medicamentos reactivos para laboratorio, y así como también, otros convenios para productos distintos a los señalados anteriormente, y que son habitualmente requeridos por el servicio.

Luego la autoridad comunal indica que el director del DESAMU instruyó a dicha unidad, velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en ley N° 18.575.

Finaliza su respuesta señalando, que en atención a que existieron infracciones a la normativa ya individualizada, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que las medidas informadas se concretarán en un futuro, en esta oportunidad, no es posible dar por superada la observación, por cuanto su implementación será analizada y verificada en una próxima auditoría de seguimiento que se practique en esa entidad.

III. SOBRE LA MATERIA AUDITADA

- 1. Farmacia central.
- 1.1 Respecto de la bodega.

Al respecto, como resultado de la visita efectuada al establecimiento el día 31 de mayo del año en curso, se advirtieron las siguientes situaciones.

a) Se observó la presencia de un coche y un neumático de vehículo al interior del recinto destinado al almacenamiento de productos farmacéuticos líquidos, lo que no se aviene a lo estipulado en el punto 1 de la norma N° 10, de la antes citada Norma General Técnica N° 12, por cuanto establece que las bodegas son de uso exclusivo para el almacenamiento de medicamentos e insumos terapéuticos (anexo N° 4).

En relación con este tema, la autoridad comunal señala, que el director del departamento de salud instruyó a la unidad de farmacia central dar estricto cumplimiento a la Norma General Técnica N° 12, y además, de adoptar las medidas para evitar la reiteración de esa situación. Por otra parte, farmacia central informa que la presencia del coche y del neumático se trató de un caso completamente aislado, y que no se repetirá.





Finalmente, el Alcalde indica que en atención a que existieron infracciones a la normativa ya individualizada, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Si bien la autoridad comunal informó respecto de instrucciones impartidas sobre lo objetado, no consta que los procedimientos de almacenaje de medicamentos sean conocidos por el personal, así como tampoco la formalización de acciones que permitan la difusión y el cumplimiento de la norma, por lo tanto corresponde mantener la observación.

b) Se constató que la bodega no se encuentra totalmente cerrada, tal como se muestra en el anexo N° 5, incumpliendo lo establecido en el punto 2.1, de la norma N° 10, de la norma general mencionada anteriormente, la cual señala que este tipo de recintos debe impedir el acceso al interior de insectos, roedores u otros animales.

En respuesta a la situación observada, la autoridad comunal expresa que, el director del DESAMU instruyó a la unidad de servicios generales tomar los resguardos respectivos en relación a mejorar la estructura de la bodega y así dar estricto cumplimiento a la normativa citada. Agrega que, en atención a que existieron infracciones a la normativa individualizada, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Al respecto, analizada la respuesta de la entidad, no constan las acciones que permitan dar cumplimiento a la citada norma, de modo de evitar el acceso al interior de las bodegas de insectos, roedores u otros animales, en consideración de ello corresponde mantener la observación.

c) Por otra parte, las cajas que contenían productos farmacéuticos se encontraban en el suelo, infringiendo lo expresado en el punto 5.5.6, del oficio N° 2.680, de 19 de agosto de 2009, del Ministerio de Salud, correspondiente a la Guía para la Organización y Funcionamiento de la Atención Farmacéutica en la Atención Primaria de Salud, que establece que los embalajes que contienen productos deben estar a una distancia mínima de 10 centímetros sobre el piso, en estantería, tarimas o paletas (anexo N° 6).

En su ordinario de respuesta, el edil indica que se instruyó a la unidad de servicios generales, la instalación en la bodega de farmacia central, un pallet u otra acción que se estime pertinente, que logre mantener los productos farmacéuticos a la distancia requerida por la normativa citada.

Asimismo, en atención a que existieron infracciones al oficio individualizado, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

En relación con la materia, se mantiene la observación, en tanto no sean puestos a disposición de este Organismo de Control los



documentos que respalden la adopción efectiva de medidas al respecto y que permitan dar cumplimiento a la normativa descrita.

d) Se constató que varias cajas con productos farmacéuticos, se encontraban almacenadas fuera de la bodega de la farmacia, tal como se demuestra en la fotografía N° 1 del anexo N° 7, cuyo lugar incumple con las condiciones mínimas necesarias para el almacenamiento de dichos elementos, las cuales son estipuladas en el numeral 5.2, del oficio N° 2.680, individualizado precedentemente.

En su respuesta, la autoridad expresa, que el director de DESAMU instruyó a la unidad de farmacia central adoptar las medidas respectivas e informar acerca de lo efectuado para dar cumplimiento a lo observado.

Además, el edil señala que en atención a que existieron infracciones al oficio individualizado, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

En consecuencia, se mantiene la observación precedente, hasta que ese servicio disponga de las medidas que permitan dar cumplimiento a la normativa y evitar la reiteración de esas situaciones, lo que deberá acreditarse acompañando los antecedentes respectivos.

1.2 En cuanto a medicamentos vencidos.

Durante la visita realizada el 31 de mayo de 2013 a la bodega de la farmacia central, también se verificó que 50 comprimidos del medicamento gemfibrozilo estaban vencidos desde febrero del año 2012, y además, se encontraban almacenados junto a medicamentos que no poseían ese mismo estado, incumpliendo lo establecido en el punto 1.2, sobre normas para la baja de medicamentos, de la norma N° 10, de la Norma General Técnica N° 12, que contiene la Guía para la Organización y Funcionamiento de la Atención Farmacéutica en Atención Primaria de Salud.

En respuesta a la situación observada, la autoridad comunal expresa que consultada farmacia central acerca de lo ocurrido, estos indicaron que dicha situación se produjo por un descuido que no se volverá a repetir. Asimismo, el director del DESAMU les instruyó, que deben llevar: un control exhaustivo de los medicamentos, tanto en su vigencia, como en su almacenaje y distribución, para efectos de dar cumplimiento a la norma precedente.

Agrega que, en atención a que existieron infracciones a la normativa individualizada, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Si bien se han instruido acciones al respecto, por parte del director del DESAMU, no consta a qué corresponde ese control



exhaustivo que se informa, por ejemplo, quién lo efectuará, de qué trata, cuales son los procedimientos que incumben, por lo que resulta necesario mantener la observación.

1.3 Sobre problemas de abastecimiento.

Sobre la materia, la encargada del Departamento de Gestión en Salud, informó a esta Contraloría Regional, en acta de fiscalización del 14 de junio de 2013, que existen problemas de abastecimiento en los distintos Centros de Salud Familiar desde septiembre del año 2012 hasta el año en curso, agregó que dicha situación se debió a la implementación de un manual de compras de la municipalidad, que alargó los procesos de compra.

A lo anterior, cabe señalar, que el Servicio Municipal de Salud debe cumplir con lo estipulado en la letra f), del artículo 63, del numeral 2, del Título V, del decreto alcaldicio N° 556, de 13 de mayo, del año 1993, que aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica y Funciones de la Municipalidad de Arica, que establece que el servicio debe mantener el arsenal farmacológico establecido por el Ministerio de Salud, para los establecimientos de atención primaria de acuerdo al nivel de complejidad del establecimiento.

Con el objeto de subsanar la observación formulada, la municipalidad señala en su respuesta que en la actualidad está gestionando varios convenios de suministros relacionados con reactivos, insumos, entre otros, de modo de regularizar dicha situación.

Finaliza su respuesta informando que, en atención a que existieron infracciones al decreto individualizado, procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que las medidas informadas se concretarán en un futuro, en esta oportunidad, no es posible dar por superada la observación, por cuanto su implementación será analizada y verificada en una próxima auditoría de seguimiento que se practique en esa entidad.

- 2. Laboratorio clínico.
- 2.1 Sobre vencimientos.

Se constató que dicha dependencia no informa al departamento de contabilidad y finanzas de las cantidades de productos vencidos con el objeto de reponerlos y así tener un registro de esa operación, lo cual fue confirmado por el encargado del laboratorio clínico del DESAMU a esta Contraloría Regional en acta de fiscalización con fecha de 10 de julio del presente año, quién agregó que la reposición se gestiona entre el laboratorio clínico y el proveedor, argumentando que ello es más expedito.

En su respuesta, la autoridad comunal señaló que el director del DESAMU, mediante el mencionado memorándum N° 246, de 20 de



agosto de 2013, reiteró al laboratorio clínico la instrucción de informar periódicamente al departamento de gestión de salud, con copia a la unidad de administración y finanzas, acerca de las cantidades de productos vencidos con el objeto de reponerlos y así tener un registro de esa operación. Agrega el edil, que instruirá una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

Al respecto, atendido que el director del DESAMU instruyó a su personal la coordinación de sus unidades, a fin de dar por superada la observación, es del caso señalar que todas aquellas acciones que permitan un control sobre las especies, deben ser consideradas en el manual que elabore ese servicio, por lo tanto a la espera que se formalice el documento descrito se debe mantener la observación.

2.2 Almacenamiento de insumos.

En visita realizada al laboratorio clínico del DESAMU, el día 10 de julio del año 2013, se observó que la bodega del laboratorio es insuficiente para depositar todos los productos adquiridos, puesto que se detectaron cajas con insumos en el suelo y en sectores no habilitados para ello (fotografía N° 2 del anexo N° 7).

En relación con la observación precedente, la entidad edilicia indica en sus descargos que, mediante el mencionado memorándum N° 246, de 20 de agosto de 2013, del director del DESAMU, se instruyó a la unidad de laboratorio clínico, tomar las medidas pertinentes para mejorar el orden de las bodegas. Agrega la autoridad que, actualmente se están gestionando proyectos que contemplan bodegas en el CESFAM Punta Norte, con lo cual esperan mejorar la situación.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que las medidas informadas se concretarán en un futuro, en esta oportunidad, no es posible dar por superada la observación, por cuanto su implementación será analizada y verificada en una próxima auditoría de seguimiento que se practique en esa entidad.

2.3 Sobre el manejo de residuos.

De la visita inspectiva, efectuada el 26 de julio del año en curso por este Organismo de Control a ese servicio, se detectó que los residuos generados por el laboratorio clínico son depositados en bolsas de basura y no en contenedores, incumpliendo lo establecido en artículo 13 del decreto N º 6, de 2009, de Ministerio de Salud, que corresponde al Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS), que establece el uso de contenedores por color y rotulación según el tipo de residuo.

Sobre lo observado, la entidad comunal menciona que actualmente se está ejecutando un contrato con una empresa encargada de la recolección de residuos (REAS) y que vela por el cumplimiento de la





normativa indicada. Agrega que dicho contrato fue suscrito el 28 de junio del 2013, y está en pleno proceso de instauración.

Si bien la autoridad informa respecto del contrato con la empresa encargada de la recolección de residuos, no adjunta documentación que lo respalde, tampoco se menciona respecto de los procedimientos internos que permitan el conocimiento del personal y el cumplimiento del reglamento sobre manejo de residuos, por lo que se mantiene la observación.

IV. CONCLUSIONES

La Municipalidad de Arica aportó nuevos antecedentes que han permitido subsanar las observaciones singularizadas en los numerales 1.2 y 2 del acápite examen de cuentas, referente a laboratorio clínico, rebaja de existencias y aprobación de bases de licitación, respectivamente.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

- 1. Con respecto al numeral 1 del acápite de control interno y al numeral 2.1 del ítem sobre la materia auditada, ese servicio deberá informar en un plazo no superior al 29 de noviembre de 2013, la formalización y difusión del manual de procedimientos del Departamento de Salud Municipal.
- 2. En cuanto a lo observado en las letras a), b) y c) del punto 2 del ítem control interno, que dice relación con falencias en los certificados de disponibilidad presupuestaria, esa autoridad deberá arbitrar las medidas de control con el fin de evitar la reiteración de lo allí observado. Asimismo, respecto de la formalización de la instrucción, en cuanto a especificar el subtítulo o ítem presupuestario en los certificados de disponibilidad presupuestaria, así como la formalización de instrucciones que permitan dar estricto cumplimiento a la normativa sobre compras públicas, el municipio deberá informar de ello a esta Contraloría Regional a más tardar el 29 de noviembre de 2013.
- 3. En cuanto al numeral 3 del acápite de control interno, esa autoridad deberá informar sobre la efectiva disposición, respecto de la inutilización de los documentos de respaldo, lo cual deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en un plazo no superior al 29 de noviembre de 2013.
- 4. De acuerdo a lo descrito en el numeral 4 del ítem I, referido a la inexistencia de la declaración de parentesco, ese servicio deberá informar a esta Contraloría Regional, sobre la formalización de las instrucciones manifestadas sobre la materia, que permitan evitar la ocurrencia de lo observado, ello hasta el 29 de noviembre de 2013.







- 5. En lo que respecta a las letras a), b), c) y d) del numeral 5, y a), b) y c) del 5.1, todas del acápite de control interno, sobre el control de entradas y salidas de medicamentos e insumos, la municipalidad deberá informar en un plazo no superior al 29 de noviembre próximo, sobre la formalización de las instrucciones que emita al respecto y del avance en la utilización de un sistema informático que permita conocer con certeza y rapidez dichos datos.
- 6. En cuanto al punto 1.1, del acápite de examen de cuentas, referente a la planificación del abastecimiento de medicamentos e insumos, ese servicio deberá informar a más tardar el 29 de noviembre de 2013, respecto de la efectiva disposición del sistema de planificación, considerando inicio, forma y funciones asociadas.
- 7. En cuanto a lo señalado en la letra b), del punto 1.1, del ítem II, respecto del registro de inventario, esa entidad deberá tomar las medidas que permitan llevar el correspondiente control físico y/o administrativo de las especies, lo que será analizado en el respectivo programa de seguimiento que se realice en ese municipio.
- 8. En cuanto a lo señalado en la letra a) y b), del punto 1.4, del ítem examen de cuentas, respecto del registro de entradas y salidas valorizadas, esa entidad deberá adoptar las medidas que permitan llevar el correspondiente control de las especies, lo que será analizado en el respectivo programa de seguimiento que se realice en ese municipio.
- 9. En cuanto a lo señalado en los N°s 3 y 4, del apartado examen de cuentas, sobre incumplimientos de la normativa de compras públicas, esa entidad deberá tomar las medidas que permitan el cabal cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, como así también, informar a esta Contraloría Regional respecto de la formalización de las medidas anunciadas y de los controles asociadas a ellas, a más tardar el 29 de noviembre de 2013, sin perjuicio de su verificación en un próximo proceso de seguimiento.
- 10. En lo que dice relación con el numeral 5, del ítem II, sobre las compras, esa autoridad deberá emprender las acciones que permitan velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, además de enviar a este Organismo de Control la formalización de las medidas informadas en su respuesta a más tardar el 29 de noviembre de 2013.
- 11. En cuanto a los elementos almacenados junto a los productos farmacéuticos líquidos, descrito en la letra a), del punto 1.1, del acápite sobre la materia auditada, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que este tipo de situaciones no se reitere, lo que será verificado en el correspondiente programa de seguimiento.
- 12. Respecto del punto 1.2, del capítulo sobre la materia auditada, sobre de los medicamentos vencidos, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de situaciones como





las descritas, debiendo formalizar el control exhaustivo a que hace referencia, lo que deberá informar a más tardar el 29 de noviembre próximo.

13. En lo que dice relación con el numeral 1.3, del ítem III, respecto a los problemas de abastecimiento, esa autoridad deberá emprender las acciones que permitan mantener el arsenal farmacológico establecido por el Ministerio de Salud para los establecimientos de atención primaria, lo que deberá ser informado a más tardar el 29 de noviembre de 2013.

14. En cuanto al numeral 2.3, del acápite III, en lo que se refiere al manejo de residuos, el edil deberá adoptar y formalizar las medidas que permitan dar cumplimiento al Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud, REAS, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento que se efectúe en esa entidad.

15. Referente a lo observado en los numerales 6, del ítem I; letras b), c) y d) del punto 1.1, del capítulo sobre la materia auditada, y punto 2.2, de este último acápite, que dicen relación con falencias en el almacenamiento de insumos en bodega, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, que permitan el mejoramiento de las condiciones físicas de las bodegas, además de adoptar las acciones que eviten la reiteración de lo observado, lo que será verificado en el correspondiente programa de seguimiento que sobre la materia se efectúe.

16. En relación a la investigación sumaria que el municipio señala instruirá con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos analizados en los numerales: 5 letras a), b), c) y d); 5.1 letras a), b) y c) y 6, todas del acápite l evaluación de control interno; además de las planteadas en el ítem II de examen de cuentas, en sus puntos N°s 1, 1.1 letra a) y b), 1.3, 1.4 y 5; y por último las señaladas en el capítulo III sobre la materia auditada, puntos N°s 1, 1.1 letra a), b), c) y d), 1.2, 1.3, 2 y 2.1, del presente informe, la autoridad deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 124 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, remitiendo en un plazo que no exceda del 29 de noviembre del año en curso, el decreto que así lo ordene, y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 8, en un plazo no superior al 29 de noviembre del año en curso, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

IVANHOE YAÑEZ ZAMORA

Jefe de Unidad de Control Externo

Contraloria Regional Arica y Parinacota





ÍNDICE ANEXOS

	MATERIA	N°
•	Certificados de disponibilidad presupuestaria con fecha igual o posterior a la adjudicación.	1
•	Certificados de disponibilidad presupuestaria sin fecha.	2
•	Diferencias en valores unitarios de compra por un mismo medicamento y proveedor.	3
•	Presencia de elementos no farmacéuticos en bodega.	4
•	Sector de bodega sin cierre.	5
•	Cajas sobre el suelo.	6
•	Almacenamiento de insumos en laboratorio.	7
•	Informe de Estado de Observaciones.	8





Anexo N° 1

Certificados de disponibilidad presupuestaria con fecha igual o posterior a la adjudicación.

DECRETO DE PAGO	FECHA DP	N° LICITACION	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CERTIFICADO	CERTIFICADO EN LA FECHA DE ADJUDICACIÓN	CERTIFICADO CON FECHA POSTERIOR A LA ADJUDICACIÓN
		2366-601-L112	01-08-2012	01-08-2012	X	
2201	24 00 2012	2366-597-L112	01-08-2012	01-08-2012	Х	
2201	24-08-2012	2366-598-L112	01-08-2012	01-08-2012	Χ	
		2366-599-L112	01-08-2012	01-08-2012	Χ	
2815	29-10-2012	5347-154-L112	01-08-2012	08-08-2012		X
2879	07-11-2012	5347-80-L112	26-04-2012	02-05-2012		X
2906	07-11-2012	5347-131-L112	06-07-2012	13-07-2012		X
2908	07-11-2012	5347-129-L112	29-06-2012	06-07-2012		X
2955	09-11-2012	2366-765-L112	12-10-2012	12-10-2012	Χ	
3019	17-11-2012	5347-151-L112	03-08-2012	08-08-2012		X
3020	17-11-2012	5347-141-L112	03-08-2012	08-08-2012		X
3022	17-11-2012	5347-176-L112	31-07-2012	24-09-2012		X
3022	17-11-2012	5347-179-L112	20-09-2012	24-09-2012		Х
3031	17-11-2012	5347-175-L112	10-09-2012	13-09-2012		X
3077	22-11-2012	5347-201-L112	10-10-2012	10-10-2012	Χ	
3122	30-11-2012	5347-197-L112	11-10-2012	17-10-2012		X
3138	30-11-2012	5347-74-L112	02-05-2012	03-05-2012		X
3130		5347-152-L112	30-07-2012	31-07-2012		X
3147	30-11-2012	5347-199-L112	09-10-2012	10-10-2012		X
3256	08-12-2012	5347-178-L112	20-09-2012	24-09-2012		X





Anexo N° 2

Certificados de disponibilidad presupuestaria sin fecha.

DECRETO DE	FECHA DECRETO	
PAGO N°	DE PAGO	N° LICITACIÓN
		2366-832-L111
315	07-02-2012	2366-834-L112
		2366-836-L112
366	15-02-2012	2366-43-L112
		2366-34-L112
369	15-02-2012	2366-34-L112
379	15-02-2012	2366-35-L112
418	21-02-2012	2366-39-L112
422	21-02-2012	2366-7-L112
	24.22.2242	2366-70-L112
467	24-02-2012	2366-41-L112
483	28-02-2012	2366-811-L111
- 10	10.00.0010	2366-72-L112
616	13-03-2012	5347-8-L112
		5347-1-L112
621	13-03-2012	5347-4-L112
		5347-283-L111
623	13-03-2012	5347-286-L111
020	10 00 2012	5347-272-L111
637	14-03-2012	5347-292-L111
643	14-03-2012	5347-289-L111
712	22-03-2012	2366-72-L112
		2366-133-L112
731	23-03-2012	2366-137-L112
1180	07-05-2012	2366-256-L112
		2366-253-L112
1189	07-05-2012	2366-796-L111
	14.07.0040	5347-9-L112
1260	14-05-2012	5347-15-L112
		5347-49-L112
1348	24-05-2012	5347-47-L112
		5347-45-L112
1392	26-05-2012	5347-40-L112
		5347-291-L111
4.00	04 00 0040	5347-2-L112
1408	01-06-2012	5347-5-L112
		5347-21-L112
4.5.4	04.00.0040	5347-8-L112
1411	04-06-2012	5347-13-L112
	0.4.00.00.10	5347-25-L112
1412	04-06-2012	5347-27-L112





DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	N° LICITACIÓN
1413	01-06-2012	5347-72-L112
1413	01-00-2012	5 34 7-60-L112
		2366-323-L112
1423	04-06-2012	2366-325-L112
		2366-326-L112
1474	05-06-2012	5347-284-L111
1545	11-06-2012	2366-268-L112
1566	12-06-2012	5347-49-L112
1300	12-00-2012	5347-55-L112
1500	14.06.2012	2366-312-L112
1583	14-06-2012	2366-322-L112
1650	22.06.2012	5347-37-L112
1653	22-06-2012	5347-60-L112
1723	06-07-2012	5347-52-L112
1807	11-07-2012	5347-44-L112
1010	11.07.2012	2366-324-L112
1810	11-07-2012	2366-389-L112
2265	30-08-2012	5347-74-L112
2319	04-09-2012	2366-409-L112





Anexo N° 3

Diferencias en valores unitarios de compra por un mismo medicamento y proveedor.

RUT PROVEEDOR	PRODUCTO	N° LICITACIÓN	D.P. N°	N° FACTURA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	MONTO \$
		5347-34-R112	1834	23881	4.500	773,50	3.480.750
76.511.550-7	Celecoxib 200 Mg Caps.	5347-56-L112	1935	24040	4.500	821,10	3.694.950
		2366-326-L112	1423	190934	1	499.247,00	499.247
82.999.400-3	Fenobarbital C501/C311 125 Test.	2366-421-L112	1845	193303	2	515.222,00	1.030.444
76.511.550-7	Metformina 850 Mg./despacho obligado a domicilio, flete incluido, entrega inmediata, ver anexo de evaluación.	5347-2-L112	1408	22946	350.000	8,33	2.915.500
70.011.000-1		5347-51-L112	1864	24068	340.000	11,31	3.843.700
		2366-389-L112	1810	192385	4	390.252,25	1.561.009
82.999.400-3	T4 Libre 200 det.	2366-412-L112	1851	193391	6	402.740,00	2.416.440
82.999.400-3	Tsh 200 Det./despacho obligado a domicilio, flete incluido, entrega	2366-35-L112	379	184088	9	412.838,33	3.715.545
	inmediata, ver criterios de evaluación	2366-497-L112	2119	195166	8	426.048,50	3.408.388





Anexo N° 4

Presencia de elementos no farmacéuticos en bodega.



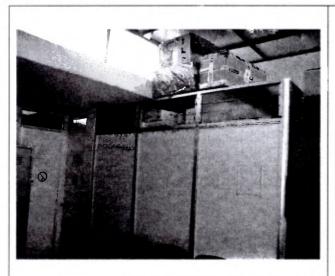
Sector en el que se encuentran almacenados productos farmacéuticos líquidos.





Anexo N° 5

Sector de bodega sin cierre.



Fotografía N° 1: Bodega



Fotografía N° 2: Bodega





Anexo N° 6

Cajas sobre el suelo.



Interior de la Bodega





Anexo N° 7

Almacenamiento de insumos en laboratorio.



Fotografía N° 1: Interior de la Bodega



Fotografía N° 2: Interior de la Bodega





Anexo N° 8

Informe de Estado de Observaciones

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO





www.contraloria.cl